

| | |
|---|-------------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 16 OCT 2002 | |
| SEC: D | 1º 6645 HORA 16 ⁰⁰ |

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Sustitúyase el art. 1º de la Ley N° 16.475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Ordénase que en el plazo de ciento ochenta días de vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación, instrumente la recopilación y publicación del pensamiento del doctor Osvaldo Magnasco, a través de sus discursos pronunciados en la Cámara de Diputados de la Nación durante su gestión como Ministro de Justicia e Instrucción Pública, conferencias y papeles inéditos que puedan existir en los archivos públicos o privados. El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley”.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL